

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

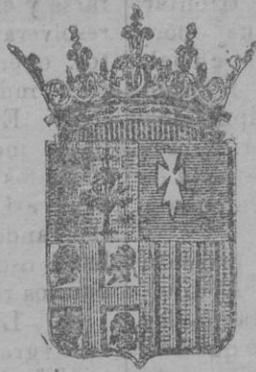
EN ZARAGOZA

En la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro o letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PÉSETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes oblijan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 2 Octubre 1905)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 1.º.—Ayuntamientos.

En el día de hoy se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, un recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Gallur, contra providencia dictada por este Gobierno en 23 del actual, dejando sin efecto el acuerdo de la Corporación, admitiendo la excusa de D. Mariano Pintado, para ejercer los cargos de Alcalde y Concejal.

Lo que se hace público en este periódico oficial cumpliendo lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890.

Zaragoza 2 de Octubre de 1905.— El Gobernador, Juan Sánchez Lozano.

Negociado 3.º.—Circular.

Encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás Autoridades dependientes de la mía, procedan a la busca y captura de Juan Gutiérrez, de treinta y seis años; Domingo Marqués

Serrano, de diecisiete años, soltero; Saturnino Martínez Serrano, de treinta y un años, casado, conocido por el *Largo*; todos ellos procesados declarados rebeldes por el Juzgado de Instrucción de Tarazona. Caso de ser habidos darán cuenta a este Gobierno.

Zaragoza 3 de Octubre de 1905.—El Gobernador interino, Agustín de Torres.

SECCION CUARTA

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Territorial.

Aprobados por Real orden de fecha 31 de Agosto último los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria, urbana y Registros fiscales para el año 1905, han correspondido a esta provincia 5.029.372 pesetas en la forma siguiente:

Primera sección de territorial: cupo del Tesoro al 15'4872 por 100, 855.953 pesetas; recargo del 16 por 100, 136.952 pesetas.

Segunda sección de territorial: cupo del Tesoro al 19'6282 por 100, 2.716.216 pesetas; recargo del 16 por 100, 434.595 pesetas.

Primera sección de urbana: cupo del Tesoro al 17'4948 por 100; 105.420 pesetas; 16 por 100 de recargo, 16.867 pesetas; décima adicional, 10.542 pesetas.

Segunda sección de urbana: cupo del Tesoro al 21'4943 por 100, 597.482 pesetas; recargo del 16 por 100, 95.597 pesetas; décima adicional, 59.748 pesetas.

Registros fiscales de urbana; el cupo y recargos

correspondientes á los pueblos que deben tributar por padrón de edificios y solares, es el que oportunamente se consignará en este periódico oficial.

La derrama girada por esta oficina del referido cupo ha sido aprobada por la Excm. Diputación provincial, y es invariable para cada distrito municipal, y será distribuido proporcionalmente á la riqueza de cada contribuyente, teniendo en cuenta las prevenciones que siguen:

1.^a Al recibir los Sres. Alcaldes el presente BOLETIN convocarán á los respectivos Ayuntamientos y Juntas periciales, dando cuenta de los cupos señalados al distrito y riqueza sobre que han de repartirse, procediendo sin interrupción á la formación de los repartos, ajustándose al modelo que ya les es conocido.

2.^a En los artículos 70 y 76 inclusive del indicado reglamento, se preceptúa la tramitación que debe observarse, y por lo tanto, es innecesario reproducir lo dispuesto por aquéllos y las reiteradas prevenciones hechas por esta Administración en años anteriores.

3.^a Formados los repartimientos por orden alfabético de apellidos con la debida separación entre los contribuyentes vecinos y forasteros, se consignará la riqueza amillarada á cada uno, distribuyendo el cupo á los tipos de gravamen expresados por cada concepto y sección, señalando en los pliegos cabeza de repartimiento el que resulte, sin imponer al contribuyente más cuota que la debida y el recargo sobre la misma del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza. En los repartimientos de la riqueza urbana y registros fiscales se recargará el 10 por 100 de transitorio sobre el cupo del Tesoro en la forma que se detalla en la derrama girada por estas oficinas.

4.^a Los pueblos á quienes les ha sido aprobado el Registro fiscal con posterioridad á 31 de Julio último, y por lo tanto, no puede regir para los efectos de tributación hasta el año 1907, confeccionarán el repartimiento en la misma forma que en la presente circular se previene, y aquellos para cuyo distrito se aprobaron hasta la indicada fecha, llevarán á cabo la formación del padrón, con arreglo á lo que previene el reglamento de 24 de Enero de 1894, y no serán aprobados si carecen de los requisitos prevenidos en el artículo 24 y siguientes del mismo y no vienen acompañados de los documentos que en la presente se detallan para los repartimientos.

5.^a Al final de cada repartimiento se formará inexcusablemente un resumen de las dos secciones de vecinos y forasteros, totalizando ambas y teniendo muy presente que, entre las cuotas anuales, las semestrales duplicadas y las trimestrales cuatriplicadas, han de dar una suma igual al total, cupo y recargos de la casilla catorce del reparto. Este mismo resumen se consignará en las listas cobratorias que en una sola iran comprendidas las cuotas anuales, semestrales y trimestrales por el mismo orden con que figuren los contribuyentes en los respectivos repartos.

6.^a Terminados los repartimientos, se expondrán al público por un plazo que no exceda de ocho días, previa fijación de edictos en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que los contribuyentes puedan ente-

rarse y entablar las oportunas reclamaciones, que resolverán en primera instancia los Ayuntamientos, oyendo á las Juntas periciales, dentro del plazo indicado.

7.^a El día 10 de Noviembre próximo han de hallarse inexcusablemente en esta Administración todos los repartimientos de la riqueza rústica y urbana, así como los padrones de edificios y solares, esperando confiadamente esta oficina no tener que hacer uso de las medidas coercitivas que determinan los reglamentos en caso de morosidad.

8.^a Los repartimientos y padrones han de ser reintegrados, cada pliego, por una póliza de la clase 10.^a, y sus copias y listas cobratorias con 010 pesetas por pliego, los cuales, autorizados por los Ayuntamientos y Juntas periciales y sellados además todos sus folios con el de la Corporación respectiva, han de unirse los documentos siguientes:

A. Relación de fincas que el Estado posee en el distrito municipal, con sus linderos, cabida, procedencia y clasificación, número con que figuran en el repartimiento, líquido imponible y cuota de contribución asignada, y caso de no haberlas, certificación negativa.

B. Relación de las fincas exentas perpetuamente de contribución.

C. Otra de las exentas temporalmente, consignando el tiempo que llevan usando de los beneficios de la ley y plazo en que vence la exención.

D. Certificación de haber estado expuesto al público el repartimiento durante el plazo designado para oír agravios y si se han ó no producido reclamaciones.

E. Resumen general de las cuotas de contribuyentes.

F. Otro de riqueza por conceptos.

G. Listas cobratorias formadas por el mismo orden con que los contribuyentes figuran en el repartimiento.

La falta de cualquiera de los documentos expresados, que han de acompañar al repartimiento y sus cuotas debidamente autorizadas, producirán su devolución, y lo mismo se verificará con los que no vengan reintegrados.

Tan pronto como los Ayuntamientos se cercioran del número de recibos anuales, semestrales y trimestrales, que sean imprescindibles para cada uno, autorizarán por medio de comunicación á persona de toda su confianza para que recoja de esta Administración el número de aquéllos igual al de contribuyentes que figuran en el reparto, los cuales, al devolver llenas sus matrices con toda claridad y expresión, han de estar sellados con el de cada municipio, requisito éste completamente inexcusable.

Cuantas dudas puedan surgir á las Corporaciones para mejor desempeño de este servicio, pueden y deben consultarlas á esta Administración y serán contestadas en el mismo día.

La base para toda recaudación es la formación y aprobación, en su tiempo, de los repartimientos por todos conceptos y, en su consecuencia, espera de los Sres. Alcaldes y en particular de los Secretarios, la mayor actividad y celo, para que en el plazo marcado se cumplan los servicios de referencia.

Zaragoza 3 de Octubre de 1905.—El Administrador de Hacienda, Alfonso Shelly.

SESION SEXTA

D. Joaquín Crespo, Secretario del Ayuntamiento de Moneva;

Certifico: Que en el presupuesto municipal ordinario de esta villa, aprobado por la Junta municipal para el año 1906, se halla consignada en el capítulo noveno la cantidad de 2.306'34 pesetas, que resultan de déficit á cubrir con arbitrios extraordinarios, los cuales habrán de recaer sobre los artículos que se expresan en la siguiente tarifa:

Artículos.	Unidades.	Precio medio.	Arbitrio	Consumo calculado.	PRODUCTO anual
	Kilogs.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Kilogramos	Pts. Cts.
Paja.....	100	3	0'55	231.530	1.273'41
Leña.....	100	2	0'45	229.540	1.032'93
TOTAL.....					2.306'34

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente, en Moneva, á 29 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, José Alloza.

Por término de diez días se hallará de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón industrial formado para 1906, durante cuyo término podrá examinarse, á efectos procedentes. Léñera 1.º de Octubre de 1905.—El Alcalde, Valero Aznar.

Por terminación del contrato, se halla vacante desde 1.º de Octubre próximo la plaza de Médico cirujano de este partido, formado por los pueblos de Bijuesca, Berdejo y Torrelapaja, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde de Bijuesca hasta el día 14 del referido Octubre, en cuya Alcaldía se halla de manifiesto el pliego de condiciones; debiendo advertir que el Sr. Facultativo que la ha desempeñado se traslada á otro partido y que del sueldo responden las Juntas respectivas.

Bijuesca 28 de Septiembre de 1905.—El Alcalde de Bijuesca, Vicente Pola.—El Alcalde de Berdejo, Pascual Caballero.—El Alcalde de Torrelapaja, Manuel Gil.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos en el próximo año de 1906, el Ayuntamiento y Junta de asociados acordó proceder al arriendo á venta libre de todas las especies y derechos comprendidos en la tarifa oficial vigente por término de uno á tres años, cuya primera subasta tendrá lugar el día 7 del próximo Octubre, á las diez. Si no produjera efecto, se celebrará una segunda el 17, á la misma hora, admitiéndose posturas por las dos terceras partes. Si tampoco diese resultado esta segunda subasta se procederá al arriendo con venta á la exclusiva por un año de los grupos de carnes, celebrándose las subastas los días 27 de Octubre, 6 y

15 de Noviembre y hora de las diez; todo con sujeción al pliego de condiciones que obra de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Sádava 27 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Mariano Aibar.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para cubrir los cupos de consumos y recargos de consumos del ejercicio de 1906, el Ayuntamiento y Junta de asociados acordó proceder al arriendo á venta libre de todas las especies y derechos comprendidos en la tarifa oficial vigente, por término de tres años. La subasta tendrá lugar el día 15 del presente mes, á las diez de su mañana; si se declarase desierta por falta de licitadores se celebrará una segunda á la misma hora el día 25 del actual, siendo en esta segunda el precio del remate las dos terceras partes del cupo y recargos, por el tiempo de un año; las dos subastas se celebrarán con sujeción á los pliegos de condiciones que obran de manifiesto en la Secretaría municipal y á las reglas establecidas por el vigente reglamento de 11 de Octubre de 1898 y demás disposiciones vigentes.

Egea de los Caballeros 1.º de Octubre de 1905.—El Alcalde, L. Coscolluela.

D. Celedonio García, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Fuencalderas,

Certifico: Que en el libro de actas de sesiones de la Junta municipal de este pueblo; pertenecientes al año actual, se encuentra una de fecha 21 del corriente mes, en la que aparece el siguiente:

Particular.—Visto el déficit de 829 pesetas 39 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario para 1906, se observó por la Corporación la imposibilidad de introducir economía alguna en los gastos y la no menos de aumentar los ingresos ordinarios que ya aparecen aceptados en su mayor rendimiento. Precisa, pues, á cubrir con recargos extraordinarios el referido déficit, y después de discutirse por la Junta sobre los que como menos gravosos y más adaptables á las circunstancias de la localidad debieran establecerse, acordó por unanimidad preferir el arbitrio de un impuesto sobre la paja de todas clases que se consuma en la población en el ejercicio de dicho presupuesto, cuyo artículo permite el gravamen de cinco milésimas de peseta por cada kilogramo, calculando la Junta un consumo de 165.878 kilogramos, que producirán el referido déficit de 829'39 pesetas. Finalmente, se dispuso que el precedente acuerdo se fije al público por diez días en el sitio de costumbre de esta localidad y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y una vez transcurrido dicho plazo, se remitan al Excmo. Sr. Gobernador civil de la misma los documentos señalados en la regla 6.ª de la Real orden de 27 de Mayo de 1887. Con lo que terminó la sesión, que firman todos los señores que han asistido, de que yo el Secretario, certifico. Siguen las firmas.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, visada y sellada por el señor Alcalde, en Fuencalderas, á treinta de Septiembre de mil novecientos cinco.—El Secretario, Celedonio García.—V.º B.º.—El Alcalde, Andrés Borao,

Alcañiz	38.520	7.343	45.863	9.002'07	1.440'83	10.442'40
Alcañiz	42.428	3.208	45.636	8.957'51	1.433'20	10.390'71
Agón	52.096	6.410	58.506	11.483'67	1.837'49	13.321'16
Aguilón	12.763	2.729	15.492	3.040'79	4.866'53	3.527'32
Ajadren	158.538	8.530	167.068	32.792'44	5.246'79	38.039'23
Alagón	13.733	2.414	16.147	3.169'46	5.071'11	3.676'57
Alarba	28.658	3.876	32.534	6.385'83	1.021'83	7.407'66
Alhama	27.018	717	27.735	5.443'87	871'02	6.314'89
Alberite	15.665	157	15.822	3.105'57	4.967'89	3.602'46
Albeta	20.741	2.274	23.015	4.517'52	722'80	5.240'32
Alcalá de Moncayo	22.485	6.322	28.807	5.654'29	904'69	6.558'98
Alconchel	14.898	2.863	17.761	3.486'17	557'79	4.043'96
Aldehuela de Liestos	51.288	2.212	53.500	10.501'09	1.680'17	12.181'26
Alfajarín	41.142	4.737	45.879	9.005'22	1.440'84	10.446'06
Almonacid de la Cuba	102.639	4.200	106.839	20.974'49	355'98	24.330'47
Almonacid de la Sierra	48.238	5.398	53.636	10.527'76	1.684'44	12.212'20
Alfamen	52.167	4.715	56.882	11.164'99	1.786'50	12.951'49
Alpartir	46.196	4.542	50.738	9.958'95	1.593'43	11.552'38
Ambel	96.249	7.645	103.894	20.392'62	3.262'79	23.655'61
Aniñón	33.785	19.347	53.132	10.428'85	1.668'62	12.097'47
Añón	82.936	11.003	93.939	18.438'63	2.950'28	21.388'91
Aranda	58.613	5.770	64.383	12.637'22	2.021'96	14.659'18
Arandiga	12.903	3.804	16.707	3.219'28	524'68	3.803'96
Asín	159.721	11.343	171.064	33.576'88	5.372'40	38.949'28
Ateca	112.358	12.165	124.523	24.441'62	3.910'66	28.352'28
Azuara	14.904	2.307	17.211	3.378'21	540'51	3.918'72
Badules	11.064	1.847	12.911	2.534'19	405'47	2.939'66
Bagués	56.475	1.990	58.465	11.475'25	1.836'04	13.311'29
Bardallur	55.250	6.856	62.106	12.190'28	1.950'44	14.140'72
Belmonte	15.553	2.393	17.946	3.522'46	563'59	4.086'05
Berdejo						
TOTAL	5.051.721'62	475.111'82	5.526.833'44	855.951'74	136.952'27	992.904'01

SECCION 2.ª — Al 19'6282 por 100

Abanto	38.520	7.343	45.863	9.002'07	1.440'83	10.442'40
Agón	42.428	3.208	45.636	8.957'51	1.433'20	10.390'71
Aguilón	52.096	6.410	58.506	11.483'67	1.837'49	13.321'16
Ajadren	12.763	2.729	15.492	3.040'79	4.866'53	3.527'32
Alagón	158.538	8.530	167.068	32.792'44	5.246'79	38.039'23
Alarba	13.733	2.414	16.147	3.169'46	5.071'11	3.676'57
Alhama	28.658	3.876	32.534	6.385'83	1.021'83	7.407'66
Alberite	27.018	717	27.735	5.443'87	871'02	6.314'89
Albeta	15.665	157	15.822	3.105'57	4.967'89	3.602'46
Alcalá de Moncayo	20.741	2.274	23.015	4.517'52	722'80	5.240'32
Alconchel	22.485	6.322	28.807	5.654'29	904'69	6.558'98
Aldehuela de Liestos	14.898	2.863	17.761	3.486'17	557'79	4.043'96
Alfajarín	51.288	2.212	53.500	10.501'09	1.680'17	12.181'26
Almonacid de la Cuba	41.142	4.737	45.879	9.005'22	1.440'84	10.446'06
Almonacid de la Sierra	102.639	4.200	106.839	20.974'49	355'98	24.330'47
Alfamen	48.238	5.398	53.636	10.527'76	1.684'44	12.212'20
Alpartir	52.167	4.715	56.882	11.164'99	1.786'50	12.951'49
Ambel	46.196	4.542	50.738	9.958'95	1.593'43	11.552'38
Aniñón	96.249	7.645	103.894	20.392'62	3.262'79	23.655'61
Añón	33.785	19.347	53.132	10.428'85	1.668'62	12.097'47
Aranda	82.936	11.003	93.939	18.438'63	2.950'28	21.388'91
Arandiga	58.613	5.770	64.383	12.637'22	2.021'96	14.659'18
Asín	12.903	3.804	16.707	3.219'28	524'68	3.803'96
Ateca	159.721	11.343	171.064	33.576'88	5.372'40	38.949'28
Azuara	112.358	12.165	124.523	24.441'62	3.910'66	28.352'28
Badules	14.904	2.307	17.211	3.378'21	540'51	3.918'72
Bagués	11.064	1.847	12.911	2.534'19	405'47	2.939'66
Bardallur	56.475	1.990	58.465	11.475'25	1.836'04	13.311'29
Belmonte	55.250	6.856	62.106	12.190'28	1.950'44	14.140'72
Berdejo	15.553	2.393	17.946	3.522'46	563'59	4.086'05

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Biel.....	37.458	12.435	49.893	9.793'09	1.566'89	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	11.359'98
Bijuesca.....	37.176	7.050	44.226	8.680'75	1.388'20	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	10.068'95
Boquiñeni.....	29.563	2.386	31.949	6.271'01	1.003'36	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	7.274'37
Bordalba.....	25.838	6.307	32.145	6.211'34	993'81	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	7.205'15
Borja.....	178.184'50	4.169	182.353'50	35.722'70	5.726'82	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	41.519'52
Botorrita.....	23.375	1.585	24.960	4.899'20	783'87	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	5.683'07
Brea.....	26.132	3.056	29.188	5.729'08	916'65	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	6.645'73
Bujaraloz.....	99.301	2.82	103.651	20.344'83	3.255'18	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	23.600'01
Bulbuente.....	35.536	2.971	38.507	7.558'23	1.209'32	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	8.767'55
Bureta.....	34.640	2.948	37.495	6.844'75	1.095'16	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	7.939'91
Cabañas.....	27.495	1.880	32.738	5.765'77	922'52	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	6.688'29
Cadrete.....	29.790	2.948	32.738	6.425'88	1.028'14	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	7.454'02
Calatorao.....	147.367	8.071	155.438	30.509'68	4.881'55	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	35.391'23
Calcaena.....	37.436	3.454	43.911	8.618'94	1.379'03	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	9.997'97
Calmarza.....	19.175	9.346	21.398	4.200'03	672	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	4.872'03
Campillo.....	17.944	3.454	28.521	5.598'16	895'71	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	6.493'87
Carenas.....	40.972	3.224'85	44.196'85	8.575'04	1.388'02	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	10.063'06
Caspe.....	292.259	26.368	318.627	62.540'74	10.006'52	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	72.547'26
Castejón de Alarba.....	10.026	4.160	14.176	2.782'50	445'20	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	3.227'70
Castejón de las Armas.....	39.734	1.107	40.841	8.0.6'35	1.282'62	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	9.298'97
Castejón de Valdejasa.....	51.943	8.324	60.267	11.829'33	1.892'69	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	13.722'02
Cerveruela.....	12.242	2.806	15.048	2.953'65	472'58	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	3.426'23
Cetina.....	54.464	11.977	66.441	13.041'18	2.086'59	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	15.127'77
Cinco Olivas.....	30.216	1.518	30.734	6.932'53	965'20	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	6.897'73
Clarés.....	14.466	1.381	15.847	3.110'47	497'68	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	3.608'15
Chodes.....	23.012	3.320	23.392	4.579'64	732'74	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	5.312'38
Codo.....	57.425	7.227	64.652	12.690'06	2.030'42	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	14.720'48
Codos.....	39.076	4.579	43.655	8.568'67	1.370'99	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	9.939'66
Contamina.....	17.792	9.910	18.702	3.670'85	587'34	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	4.258'19
Cosuenda.....	97.595	2.078	99.673	19.564'06	3.130'25	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	22.694'31
Cuarte.....	12.888	1.176	14.064	2.760'51	441'68	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	3.202'19
Cubel.....	19.572	6.628	26.200	5.132'59	822'81	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	5.965'40
Cunchillos.....	19.076	1.003	20.079	3.941'14	630'58	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	4.571'72
Daroca.....	141.281	7.010	151.291	29.095'71	4.751'31	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	34.447'02
El Burgo de Ebro.....	31.795	1.146	32.941	6.465'72	1.034'52	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	7.500'24
El Buste.....	14.190	3.102	17.292	3.394'10	543'06	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	3.937'16
El Frago.....	12.930	6.787	19.667	3.860'26	617'64	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	4.477'90
El Frasco.....	67.327	2.083	69.410	3.848'88	615'82	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	15.803'75
Embid de Ariza.....	15.725	3.884	19.609	3.848'88	1.683'47	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	4.464'70
Encinacorva.....	48.211	5.394	53.605	10.521'68	6.834'47	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	12.205'15
Epila.....	203.323	14.614	217.937	42.777'20	6.844'38	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	49.621'58
Erla.....	25.440	8.562	34.002	6.673'98	1.067'84	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	7.741'82
Escatrón.....	151.827	3.584	154.911	30.406'32	4.865'01	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	36.271'34
Escó.....	15.404	1.804	17.208	3.377'62	540'42	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	3.918'04
Fabara.....	121.504	5.817	127.321	24.990'80	3.998'54	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	28.989'43
Farlete.....	27.766	7.414	35.170	6.903'23	1.104'52	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	8.007'75
Fayón.....	31.887	1.654	33.541	6.583'50	1.053'96	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	7.805'56
Figueroetas.....	32.444	1.888	34.282	6.728'93	1.076'63	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	2.929'52
Fombuena.....	10.290	2.577	12.867	9.748'72	1.559'80	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	11.308'55
Fréscano.....	47.690	1.977	49.667	9.748'72	1.559'80	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	2.929'52
Fuentes de Ebro.....	126.935'17	21.990	148.925'17	29.231'33	4.677'04	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	33.908'37
Fuentes de Jiloca.....	53.133	2.260	55.393	11.712'02	1.587'93	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	12.962'91
Galbarrós.....	22.992	2.992	25.984	5.984'08	934'08	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	5.700'97
Gelsa.....	32.897	2.897	35.794	6.791'08	1.000'08	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	7.000'00
Ginés.....	66.912	20.970	87.882	17.789'34	2.789'34	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	20.009'60
Herrera.....	48.575	6.136	54.711	10.749'00	1.783'02	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	12.525'07
Illueca.....	54.293	2.482	56.775	11.243'00	1.783'02	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	12.926'92
Inogés.....	23.961	1.303	25.264	4.658'86	793'42	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	5.752'28
Izuerre.....	14.448	2.628	17.076	3.851'70	536'27	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	3.887'97
Jarque.....	59.057	9.173	68.230	13.392'31	2.142'67	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	15.534'98
Jaulín.....	34.863	4.920	39.783	7.808'68	1.249'39	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	8.058'07
La Almunia.....	264.196	11.067	275.263	54.029'17	3.644'67	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	62.673'84
La Almolida.....	89.995	11.093	101.088	19.841'75	3.174'68	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	23.016'43
Lagata.....	23.450	2.833	26.283	5.158'87	825'41	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	5.984'28
La Joyosa.....	31.652	8.44	32.496	6.378'38	1.020'54	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	7.398'92
La Muela.....	40.725	6.914	47.639	9.350'67	1.496'10	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	10.846'77
Langa.....	15.876	5.251	21.127	4.146'85	663'49	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	4.810'34
La Villuena.....	15.638	1.347	16.985	3.333'84	533'47	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	3.867'25
Layana.....	8.182	3.412	11.594	2.275'69	364'11	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	2.639'80
La Zaida.....	22.206	1.124	23.330	4.579'24	732'67	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	5.311'91
Las Cuertias.....	12.167	2.046	14.213	2.789'76	445'36	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	3.236'12
Lécera.....	84.233'26	9.084	93.317'26	18.316'48	2.930'63	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	21.247'11
Lecinena.....	67.667	25.663	62.271	12.222'68	1.955'62	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	14.178'30
Leta.....	26.667	8.476	76.143	14.945'50	2.391'28	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	17.339'78
Litago.....	14.270	5.515	32.182	6.316'73	1.010'69	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	7.327'42
Lituenigo.....	19.185'80	1.894	16.164	3.172'71	507'63	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	3.680'34
Lobera.....	54.246	4.449	28.634	4.638'94	742'23	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	5.381'17
Longares.....	17.501	5.022	59.268	3.755'46	600'87	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	13.494'57
Los Fayos.....	12.142	1.632	14.796	2.904'19	1.861'34	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	4.356'83
Lorbes.....	53.836	2.654	55.143	2.904'19	600'87	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	3.368'86
Lucant.....	31.165	1.307	55.143	10.823'58	464'67	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	12.555'37

Para proveerla en propiedad, pues ya lo está interinamente desde Febrero último á satisfacción del Ayuntamiento, se anuncia vacante la Secretaría del mismo, con el sueldo anual de 875 pesetas y demás emolumentos, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos. Término ocho días.

Puebla de Albornón 29 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Manuel Lamarca.

A los efectos legales, y por término de quince días, se hallará expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, el presupuesto ordinario para el año 1906.

Puebla de Albornón 29 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Manuel Lamarca.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir á la Hacienda el cupo de consumos y recargos autorizados para el año 1906, el Ayuntamiento y Asociados han acordado se proceda al arriendo á venta libre, por tiempo de cinco años; cuya primera subasta se celebrará el día 10 de Octubre próximo, á la diez. Si no hubiese postor se verificará una segunda el día 20, á la misma hora, y si tampoco diese resultado, se procederá al arriendo con la exclusiva de los grupos de carnes y líquidos; debiendo tener lugar estas subastas los días 30 de Octubre, 10 y 20 de Noviembre próximo, en las mismas horas, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Puebla de Albornón 29 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Manuel Lamarca.

D. Orenco Alconchel Nebra, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Puebla de Albornón;

Certifico: Que en el presupuesto municipal ordinario formado en esta localidad para el año 1906, aparece en el capítulo 2.º, art. 5.º, en concepto de ingresos, la suma de 2.600 pesetas 49 céntimos que resultan de déficit á cubrir con arbitrios extraordinarios sobre las especies comprendidas en la tarifa siguiente:

Artículos.	Unidad	Precio medio	Arbitrio.	Consumo que se calcula al año.	PRODUCTO anual.
	Kgs.	Pesetas	Pesetas.	Kilogramos	Pesetas.
Paja.....	100	3	0.20	8.002.25	1.600.45
Leña	100	2	0.20	5.000	1.000
TOTAL.....					2.600.45

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Puebla de Albornón, á veintinueve de Septiembre de mil novecientos cinco.—V.º B.º El Alcalde, Manuel Lamarca.—Secretario, Orenco Alconchel.

La matrícula de industrial de este término municipal, formado para el año próximo de 1906, se hallará expuesta al público, en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de diez días, contados desde mañana.

Alborge 4 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Vicente López.

El día 8 del próximo mes de Octubre y hora de las diez, se celebrará en esta Casa Consistorial el arriendo, por el sistema de pujas á la lana del arbitrio de pesas y medidas de uso obligatorio, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Godojos 30 de Septiembre de 1905.—El Alcalde ejerciente, Martín Castejón.

D. Manuel García y Uriel, Secretario del Ayuntamiento de Mara.

Certifico: Que para cubrir el déficit de 3.225 pesetas 14 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario para el próximo año 1906, la Junta municipal, en sesión del día 24 del actual, acordó por unanimidad el establecimiento de un impuesto módico sobre los artículos que comprende la adjunta tarifa, los cuales vienen á producir próximamente aquella suma durante el citado ejercicio, á saber:

Especies.	Unidad	Consumo calculado durante el año.	PRECIO medio de la unidad.	Gra-vamen.	Producto anual
		Kilogramos	Pesetas.	Pesetas	Pesetas
Paja.....	100	1.732	3	0.75	1.299
Leña. . . .	100	2.964	2	0.50	1.482
Pollos y Gallinas....	Pieza	1.000	1	0.10	100
Liebres y conejos....	Idem	360	1	0.10	36
Perdices....	Idem	200	1	0.10	20
Leche.....	Litro	8.800	0.40	0.10	88
Huevos....	El 100	5.000	5	0.40	200
TOTAL.....					3.225

Déficit 14 céntimos.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en cumplimiento del citado acuerdo expido la presente, que con el V.º B.º del Sr. Alcalde firmo en Mara, á veintisiete de Septiembre de milnovecientos cinco.—Manuel García.—Visto bueno.—El Alcalde, José Ibarra.

Intentados sin efecto los encabezamientos parciales y gremiales y acordado por el Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal el arriendo á venta libre por un período de uno á tres años del impuesto total de los derechos de consumos y recargos autorizados, se ha señalado el día 11 de Octubre, á las diez de la mañana, para la celebración de la primera subasta del citado arriendo, que tendrá lugar en la Casa Consistorial, bajo el tipo y pliego de condiciones que obra en el expediente de su razón; de no haber postor, se celebrará la segunda el día 21, á igual hora, y si ésta tampoco diere resultado, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes, en los días 31 de Octubre y 10 y 20 de Noviembre.

Riela 30 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Simón Casas.

Por espacio de quince días queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, con objeto de oír las reclamaciones que sobre el mismo se presenten por los contribuyentes. Pujosa 29 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Sixto Rubio.

Por acuerdo de la Junta municipal de esta villa, el día 12 de Octubre próximo á las diez tendrá lugar en estas Salas Consistoriales el arriendo en pública subasta del arbitrio municipal obligatorio sobre el uso y alquiler de las medidas para el vino con el servicio de corretaje y demás que presta el arrendatario á compradores y vendedores, á contar desde 1.º de Noviembre próximo, bajo el tipo anual de 5.000 pesetas.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en esta Secretaría.

Ateca 30 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Vicente Bernal.

La matrícula industrial de esta villa, formada para el año 1906, se hallará expuesta al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de diez días, contados desde mañana.

Longares 1 de Octubre de 1905.—El Alcalde, por orden, José Anadón, Secretario.

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales, el Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado proceder al arriendo de todas las especies sujetas al impuesto de consumos y sus recargos por un periodo de uno á cinco años para cubrir el cupo del año 1906; teniendo lugar las subastas en la Casa Consistorial, á las diez, y en los días siguientes:

A venta libre.

La primera, el día 10 del actual, y la segunda, el 21.

A la exclusiva.

La primera, el 31 del actual, la segunda, el 10 de Noviembre y la tercera, el 20 del mismo.

Los pliegos de condiciones para dichas subastas se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Belmonte 1 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Cipriano Franco.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales, el Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal tienen acordado, para hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos en el próximo viniente año de 1906, la celebración de las subastas siguientes:

A venta libre, de uno á cinco años.

La primera el día 9 de Octubre.

La segunda, el 20 de idem.

A la exclusiva, por un año.

La primera, el día 31 de Octubre.

La segunda, el 10 de Noviembre.

La tercera, el 20 de idem.

Las aludidas subastas tendrán lugar en la Casa Consistorial, á las diez, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación municipal.

Mediana 27 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Pablo Laborda Cortés.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir el cupo de consumos á la Hacienda en 1906, y cumpliendo el acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal, está acordado el arriendo de todas las especies sujetas á dicho impuesto. Las subastas se celebrarán á venta libre los días 1 y 10 de Octubre, y de no surtir efecto, se celebrarán las subastas á la exclusiva los días 18 y 28 del mismo mes, y la tercera el 6 de Noviembre, todas á las diez de la mañana.

Orés 27 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Pablo Auría.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos y recargos para 1906, se ha acordado procurar el arriendo á venta libre y con la exclusiva de las especies, según previene el Reglamento. Las subastas tendrán lugar en los días 9, 19 y 29 del próximo Octubre, y las dos últimas el 8 y 18 de Noviembre, á las diez de la mañana, en la Sala Consistorial de este pueblo; de dar resultado alguna de ellas antes de la última, no se celebrarán las siguientes.

Nigüella 29 de Septiembre de 1905.—El Alcalde ejerciente, Julio Urrea.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir el cupo de consumos en 1906, se procederá al arriendo á venta libre de los derechos de todas las especies comprendidas en la tarifa oficial, bajo el tipo y condiciones que obran en el expediente.

La primera subasta tendrá lugar el día 8 del próximo Octubre, á las diez, y de no haber postor se celebrará la segunda el 18 del mismo. Si tampoco ésta diese resultado, se procederá al arriendo con la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes en los días 28 del referido Octubre y 7 y 17 de Noviembre también próximos, todas en la Casa Consistorial.

Moneva 29 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, José Atloza.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos y recargos para 1906, y teniendo acordado que se proceda al arriendo á venta libre de todas las especies y con la exclusiva en la forma prevenida en el Reglamento, se previene que las subastas tendrán lugar en la Sala Consistorial los días 9 y 19 de Octubre, á las diez, y las segundas en 27 del mismo y 4 y 12 de Noviembre, á no ser que alguna de ellas diese resultado antes de la última, en cuyo caso no se celebrarán las siguientes.

Nombrevilla 29 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Domingo Lorente.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo

D. Gervasio Cruces y Gámiz, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Victoriano Gracia Huete (a) *el Dientes*, de diecinueve años de edad, soltero, jornalero y antes

de oficio pastor, hijo de Gregorio y Luisa, natural de Plenas, partido judicial de Belchite, domiciliado en esta ciudad, Postigo del Ebro, número cinco, el que es alto, delgado, sobresaliéndole dos dientes de la mandíbula superior, cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de las requisitorias en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante la Sala-audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal de la casa número sesenta y dos de la calle de la Democracia, para recibirle declaración indagatoria y practicar otras diligencias acordadas en la causa que contra el mismo y otros instruyo por robo y robo frustrado en los talleres de fundición de don Tomás Sancho, de esta vecindad; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares de la nación y Agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad á mi disposición y poniéndolo en conocimiento de este Juzgado, si fuere habido ó capturado.

Dado en Zaragoza á 28 de Septiembre de mil novecientos cinco. — Gervasio Cruces. — Manuel Palomares.

Egea.

Cédula de citación.

Conforme á lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, se cita por medio de la presente cédula, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, al testigo Antonio Lorient Beltrán, vecino que fué de Erla, cuyo actual paradero se ignora, para que los días cinco, seis, siete y nueve de Diciembre próximo, á las once de su mañana, comparezca en la Audiencia provincial de Zaragoza, á fin de celebrar el juicio oral de causa contra Antonio Reoaj S-villa y Pasonal Aznárez Reoaj, sobre asesinato, bajo apercibimiento que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Egea de los Caballeros á veintiocho de Septiembre de mil novecientos cinco. — El Escribano, Gaspar Santiuste.

Alcoy.

D. Melitón López González, Juez de instrucción de esta ciudad de Alcoy y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendidos en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal se cita, llama y emplaza á unos gitanos llamados María, conocida también por Vicenta, Elena y José Jiménez, cuyas señas luego se expresarán, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado con el fin de prestar declaración inquisitiva en el sumario que se les instruye por estafa; bajo apercibimiento de que si no se presentan serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, fuerzas de la Guardia civil y demás Agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel de dichos tres gitanos.

Y por último, se cita al también gitano Rafael del Rey, cuyas señas se expresarán, para que dentro del mismo término de diez días comparezca ante este dicho Juzgado á declarar en la nombrada causa, previniéndole que si no se presenta le seguirá el perjuicio que previene la ley.

Dado en Alcoy á veintiséis de Septiembre de mil novecientos cinco. — Melitón López. — El Escribano, José Giner y Pla.

Señas de los que se citan.

Lagitana María es de sesenta años, habla catalán, viste de luto con pañuelo descolorido al cuello, ojos tiernos, nariz larga, dientes superiores grandes, poco cabello.

Las señas de la otra gitana llamada Elena se desconocen, pero ésta y aquélla van juntas, las cuales llegaron á Gandía á las ocho de la noche del día catorce del corriente en el ferrocarril que desde esta ciudad va á dicha población, ignorándose hoy su paradero, aunque se supone emprendieron la marcha hacia Calatayud á casa de Faustino Gavarrés, calle de Villacampa, número veinte, donde habita una hija de la María.

El gitano José Jiménez es de unos veinticinco años, ojos tiernos y debe ser hijo de la María.

Y el otro gitano, Rafael del Rey, esposo de la Elena, es de treinta y ocho años, alto, moreno, grueso, cargado de espaldas.

Estos dos últimos sujetos han estado en los pueblos de Muro y Cocentaina hará unos veinte días comprando y vendiendo caballerías, de donde desaparecieron el jueves catorce del actual por la noche, ignorándose su domicilio, presumiéndose estén en Calatayud ó en el resto de la provincia de Zaragoza.

JUZGADOS MILITARES

Zaragoza.

D. Evaristo Hernández Alvarez, Comandante del regimiento de infantería Gerona, número vientos y Juez instructor del expediente que por la falta grave de primera deserción se instruye al soldado de este Cuerpo Bernabé Añanos Navarro;

Hallándome instruyendo expediente contra Bernabé Añanos Navarro, natural de Biel, del Juzgado de primera instancia de Sos, de la provincia de Zaragoza, hijo de Santos y de Pilar, de ventidos años de edad, de oficio sastre y de estatura un metro seiscientos treinta milímetros, sin señas particulares, cuyo paradero se ignora, acusado de falta de incorporación á banderas, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero y de mi parte suplico que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado sujeto, y si fuese habido lo pongan á mi disposición con toda seguridad en el cuartel de Santa Isabel del Castillo de la Alfajería.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

En Zaragoza á veintinueve de Septiembre de mil novecientos cinco. — El Juez instructor, Evaristo Hernández. — Ante mí, el Secretario, Santos Embún.